

LXXXVII. Devuelve el Intendente de San Luis, diligenciado, el exhorto que le había sido remitido por el Juez Matos.

Devuelvo á V. S. diligenciado el exhorto que el Comisionado de esa Intendencia Don José de Matos, dirigió á ésta para el examen de los testigos citados por parte del defensor de Fr. Gregorio de la Concepción, ofreciendo á V. S. que luego que el subdelegado de la villa del Saltillo evacúe las diligencias que allí deben practicarse, las dirigiré; con lo cual no sufrirá ya más demora la conclusión del proceso.

No consta evacuada la declaración del R. P. F. José María de Cristo, por haber fallecido aun antes de recibirse el citado exhorto.

Dios gue. á V. S. ms. as. San Luis Potosí, 19 de diciembre de 1814.—Por indisposición del Sor. Intendente, *Jose Ruiz de Aguirre*.—(Rúbrica).—Señor Intendente de la Provincia de Durango.

(Al margen). Durango, 3 de enero de 1815. Pase con las diligencias que se acompañan á Don José de Matos, comisionado para la substanciación de la causa de Fr. Gregorio de la Concepción.—*García Conde*.—(Rúbrica).

LXXXVIII. El Comandante de la 10ª Brigada pasa al Fiscal del Consejo de Guerra Permanente, en dos cuadernos que contienen toda la actuación precedente, la causa de Fr. Gregorio, llegada con éste á San Luis y el Fiscal pide que consulte el Asesor los trámites y diligencias que deban practicarse.

San Luis Potosí, marzo 29 de 1815. Pase al Fiscal del Consejo de Guerra Permanente.—*M. de Torres*.—(Rúbrica).

Sor. Subinspector y Comandante de las Armas de esta 10ª Brigada: Para que yo pueda proceder con la posible prontitud y acierto á la conclusión de esta causa contra Fr. Gregorio de la Concepción, se servirá V. S., si lo tiene á bien, hacer que pase al Sor. Asesor de esta Comandancia, á fin de que, hecho cargo del estado de ella, se sirva instruir de los trámites y diligencias que deben practicarse. San Luis, marzo 30 de 1814.—*Juan Octaviano Villarguide*.—(Rúbrica).

San Luis, 31 de marzo de 1815. Al Señor Asesor.—*M. de Torres*.—(Rúbrica).

LXXXIX. El Asesor, en vista de la ausencia del Fiscal Villarguide, consulta que pase la causa al Teniente Fiscal, Lic. Don José María Bocanegra; lo ordena así el Brigadier Torres y el Lic. Bocanegra acepta el cargo.

Señor Subinspector y Comandante de esta décima Brigada, Don Manuel María de Torres: Estando ausente de esta ciudad el Fiscal del Consejo de Guerra Permanente Don Juan Octaviano Villarguide, y habiéndole sustituido en tal encargo el teniente Don José María Bocanegra, abogado de la Real Audiencia de México, debe por éste continuarse la secuela de esta causa con todas sus insidencias, hasta ponerla en estado de sentencia, en cuyo caso pasará al Asesor, en cumplimiento únicamente de la superior declaración de Su Excelencia que trata de esta materia, y no porque el Fiscal Comisionado sea capaz de perpetrar algún legal yerro, incompatible á la profesión que con tanto acierto desempeña. San Luis Potosí y abril 27 de 1815.—*Lic. Antonio Frontaura y Sesma*.—(Rúbrica).

San Luis Potosí, abril 27 de 1815. De conformidad con el anterior dictamen y al efecto, pásese al Fiscal Teniente Don José María Bocanegra, para la práctica de las diligencias conducentes, estando el Religioso reo en su convento del Carmen.—*M. de Torres*.—(Rúbrica).

San Luis Potosí, 20 de mayo de 1815. Recibí esta causa en ciento cincuenta y cinco fojas útiles, á consecuencia del decreto que antecede: el Señor Fiscal del Consejo de Guerra Permanente, después de haberse impuesto en ella con la debida atención, y actuando por ante mí el presente escribano nombrado al efecto, y conforme á lo prevenido por las Reales Ordenanzas del Ejército, quien después de haber aceptado y jurado guardar fidelidad y sigilo, mandó dicho Señor constase todo por diligencia, firmándolo hoy día de la fecha.—*José María Bocanegra*.—*Francisco de los Reyes*, escribano.—(Rúbricas.)

XC. El Teniente Fiscal ordena que se le asocie un Sacerdote con el carácter de Juez Eclesiástico y es nombrado el Bachiller Aguiar.

San Luis Potosí, 26 de mayo de 1815. Para proceder á la práctica de las actuaciones que conviene, y teniendo presente el Fiscal lo prevenido por el art. 4º del Reglamento formado para

el Gobierno de los Consejos de Guerra Permanentes, mandó se pasase oficio al Párroco de esta ciudad, para la asociación con el Diputado Eclesiástico que dicho artículo previene en la formación de los procesos á los reos de este fuero; y asimismo mandó que, evacuada esta diligencia y agregada á los autos la contestación del Párroco, se proceda á la continuación de la causa hasta ponerla en estado de verse y sentenciarse por el Consejo de Guerra Permanente de esta ciudad; y para que todo conste por diligencia lo firmó con el presente escribano hoy día de la fecha. De que doy fe.—*Bocanegra*.—Ante mí, *Francisco de los Reyes*.—(Rúbricas).

Se libró el oficio.—(Rúbrica).

Enterado del oficio de V., su fecha de ayer, acerca del sujeto eclesiástico que debe asociarse con V. para continuar la causa formada al Religioso Carmelita Fr. Gregorio de la Concepción, desde luego nombro al Bachiller Don Juan de Aguiar mi sustituto, quien estará pronto á acompañarle en el día y hora que á V. parezca para desempeñar el encargo.

Dios gue. á V. ms. as. San Luis Potosí, junio 6 de 1815.—*Lic. José Anastasio de Sámano*.—(Rúbrica).—Señor *Lic. Don José María Bocanegra* y Villalpando.

(Al margen). San Luis Potosí, 6 de junio de 1815. Agréguese como está mandado.—*Bocanegra*.—(Rúbrica).

**XCi. El Teniente Fiscal y el Asociado Eclesiástico decretan que los testigos ratifiquen sus declaraciones, que se les confronte con el reo y que éste nombre defensor de entre los oficiales de la guarnición.**

San Luis Potosí, 7 de junio de 1815. Siendo nombrado el Br. Don Juan de Aguiar por Asociado Eclesiástico para esta causa, respecto á ser el sustituto del Cura y Juez Eclesiástico de este Partido, el Señor Fiscal del Consejo y Asociado Eclesiástico dijeron: Que respecto á hallarse esta causa en estado y tiempo de ratificar los testigos y proceder á su confrontación con arreglo á ordenanza, por haberse ya recibido confesión al reo, mandaban y mandaron que en atención á no existir en este país el defensor que consta nombrado, se le intime al Religioso preso que su causa ha de verse y sentenciarse por el Consejo, y que por tanto nombre alguno de los señores oficiales de la guarnición de esta plaza

para que lo defienda, á cuyo fin se le leerá la lista de los señores subalternos, por ser todo conforme á la práctica de estos juicios: continuando las actuaciones en el mismo papel de oficio que se comenzó á usar por los anteriores jueces: y para que todo conste por diligencia, lo firmaron dichos señores con el presente escribano. De que doy fe.—*José María de Bocanegra*.—Ante mí, *Francisco de los Reyes*.—(Rúbrica).

**XCII. Fr. Gregorio nombra defensor al Teniente Don José María Dávalos, quien acepta el cargo.**

En la misma ciudad, á veintiocho de junio, el Señor Fiscal y Asociado Eclesiástico pasaron á la prisión donde se halla en su convento Fr. Gregorio de la Concepción, y á consecuencia de la diligencia anterior, se le previno eligiera defensor, y bien impuesto en la lista de los señores subalternos de esta plaza, y enterado de todo, nombró á Don José María Dávalos, Teniente de la Primera Compañía de Auxiliares de esta capital; y para que conste por diligencia lo firmaron dichos señores. De que doy fe.—*Bocanegra*.—*Br. Juan Francisco Aguiar*.—Ante mí, *Francisco de los Reyes*.—(Rúbricas).

En nueve del corriente mes y año, habiendo hecho saber al Teniente Don José María Dávalos el precedente nombramiento de defensor, dijo aceptarlo, y jurando con la formalidad de ordenanza, prometió desempeñar su encargo con arreglo á lo que las Reales Ordenanzas previenen, y para que conste por diligencia lo firmó con dichos señores y el escribano. De que doy fe.—*Bocanegra*.—*Br. Aguiar*.—*José María Dávalos*.—Ante mí, *Francisco de los Reyes*.—(Rúbricas).

**XCIII. Los testigos ratifican sus declaraciones.**

En San Luis Potosí, á catorce del corriente agosto de 1815, los Señores Fiscal y Asociado Eclesiástico, estando presente Fr. Bartolomé de la Madre de Dios, primer testigo que debe ratificarse, siendo también presente el defensor, fué el testigo juramentado en forma, y habiéndole leído las declaraciones que constan en fojas 50 á 53 frente y 142 vuelta á 143 frente, le fué

Preguntado: Si eran las mismas que había dado; si las firmas son de su propio puño; si tiene que añadir, enmendar ó quitar y se ratifica en ellas, Dijo: Que las declaraciones que se citan son

las mismas que ha dado; que las firmas son de su propio puño y las que acostumbra; que no tiene que añadir ni quitar, siendo lo dicho la verdad, bajo el juramento que, previa la licencia de su Prelado ha prestado, y que en todo se ratifica, firmándolo con dichos señores y el presente escribano. De que doy fe.—*Bocanegra. —Aguiar.—Fr. Bartolomé de la Madre de Dios.—Ante mí, Francisco de los Reyes.—(Rúbricas).*

En el mismo día, los Señores Fiscal y Asociado Eclesiástico, estando presente el R. P. Fr. José de Cristo, previa la licencia de su Prelado y como tercer testigo, se procedió á ratificar: prestó el juramento en forma y habiéndole leído su declaración, que consta en fojas 61 vuelta de esta causa, y reconociendo su firma, Dijo: Que la predicha declaración es la misma que tiene dada y de nuevo se ratifica en ella; que la firma es la propia suya y la acostumbra; que no tiene que enmendar, añadir ni quitar, siendo lo dicho la verdad, y lo firmó con dichos señores, Fiscal y Asociado Eclesiástico, siendo presente el defensor. De todo lo que doy fe.—*Bocanegra.—Aguiar.—Fr. José de Cristo.—Ante mí, Francisco de los Reyes.—(Rúbricas).*

Inmediatamente y previa la licencia del Prelado, compareció el R. P. Fr. Juan de Guadalupe, segundo testigo en esta causa, y juramentado en forma, habiéndole leído su declaración, que consta en fojas 60 vuelta de esta causa, y reconocida la firma, Dijo: Que dicha declaración es la misma que ha dado y su firma la misma que acostumbra; que en todo se ratifica de nuevo, sin tener que añadir ni enmendar, bajo el juramento que ha prestado, y lo firmó siendo presentes los señores Fiscal y Asociado Eclesiástico y defensor. De que doy fe.—*Bocanegra.—Aguiar.—Fr. Juan de Guadalupe.—Ante mí, Francisco de los Reyes.—(Rúbricas).*

Incontinentemente y previa la licencia del Prelado, compareció el R. P. lego Pr. Félix de San José, cuarto testigo en esta causa, y juramentado en forma, habiéndole leído su declaración, que consta en fojas 62 y 63 vuelta de esta causa, y reconocida la firma, Dijo: Que dicha declaración es la misma que ha dado y su firma la misma que acostumbra; que en todo se ratifica de nuevo, sin tener que añadir ni enmendar, bajo el juramento que ha prestado, y firmó; siendo presentes los señores Fiscal y Asociado Eclesiástico y defensor. De que doy fe.—*Bocanegra.—Aguiar.—Fr. Félix de San José.—Ante mí, Francisco de los Reyes.—(Rúbricas).*

En San Luis Potosí, á veintitrés de agosto de mil ochocientos quince, pasaron los Señores Fiscal y Asociado Eclesiástico á la casa del Regidor Alférez Real Don Manuel de la Gándara, y siendo presente se le recibió juramento en forma, y leída que le fué su declaración que consta en fojas 65 vuelta, le fué

Preguntado: Si se ratifica en ella y si tiene que añadirle, corregirle ó quitarle. Dijo: que su declaración, conforme se le ha leído, es la misma que en aquella fecha dió y que en ella se ratifica de nuevo, sin tener que añadirle, corregir ó quitar, y todo se verificó con asistencia del Oficial defensor y para que conste lo firmó dicho Regidor con los señores Jueces y por ante mí el presente escribano. De que da fe.—*Bocanegra.—Aguiar.—Gándara.—Ante mí, Francisco de los Reyes.—(Rúbricas).*

Inmediatamente y con asistencia de mí, el presente escribano, pasaron los Señores Jueces á la casa del Regidor Alguacil Mayor de esta ciudad Don Vicente María Pastor, y habiéndole recibido juramento en forma, le fué preguntado si la declaración que se le lee y consta en fojas 145 vuelta, es la misma que en aquella fecha dió, y si tiene que añadirle, quitar ó enmendar, Dijo: Que la declaración que se le ha leído es la misma que ha dado, y respecto á su contenido sólo dice que la oferta de que hace mención cree el declarante haber provenido no sólo de Fr. José de San Felipe sino de común acuerdo de los dos; que nada más tiene que decir y que en todo se ratifica, siendo presente el defensor, y para que conste lo firmó dicho Regidor con los Señores Jueces de la causa. De todo lo que doy fe.—*Bocanegra.—Br. Aguiar. Pastor.—Ante mí, Francisco de los Reyes.—(Rúbricas).*

Consecutivamente, con asistencia de mí el presente escribano, pasaron los Señores Jueces á la casa de Doña Luisa Sámano, y siendo presente el defensor, y habiéndola recibido juramento en forma y leída que le fué su declaración constante en fojas 68 á 70 frente, le fué

Preguntado: Si se ratifica en ella y si tiene que añadirle, corregir ó quitar, Dijo: Ser declaración conforme se le ha leído es la misma que en aquella fecha dió y que en ella se ratifica de nuevo, sin tener que añadir, corregir ó quitar otra cosa, sino que Lanzagorta era muy falso, y todo se verificó con asistencia del Oficial defensor, y para que conste lo firmó dicha señora con los Señores Jueces y por ante mí el presente escribano. De que doy fe.—*Bocanegra.—Br. Aguiar.—María Luisa Sámano.—Ante mí, Francisco de los Reyes.—(Rúbricas).*

Inmediatamente los señores Fiscal y Asociado Eclesiástico pasaron á la casa del Dr. Don Manuel María de Gorriño, y siendo presente, se le recibió juramento en forma, leída que le fué su declaración que consta en fojas 67 á 68 frente, y le fué

Preguntado: Si se ratifica en ella y si tiene que añadirle, corregirle ó quitarle, Dijo: Que su declaración, conforme se le ha leído, es la misma que en aquella fecha dió y que en ella se ratifica de nuevo sin tener que añadirle, corregirle ó enmendar (sic) y todo se verificó con presencia del Oficial defensor, y para que conste lo firmó dicho Dr. con los Señores Jueces y por ante mí el escribano. De que doy fe.—*Bocanegra.*—*Br. Aguiar.*—*Dr. Gorriño.*—Ante mí, *Francisco de los Reyes.*—(Rúbricas).

En San Luis Potosí, á primero de septiembre de mil ochocientos quince, los Señores Jueces Fiscal y Asociado Eclesiástico hicieron comparecer ante sí á Juan Alfaro, y siendo presente, se le recibió juramento en forma, leída que le fué su declaración constante en fojas 63 vuelta, y le fué

Preguntado: Si se ratifica en ella y si tiene que añadirle, corregirle ó quitarle, Dijo: Que su declaración, conforme se le ha leído, es la misma que en aquella fecha dió y que en ella se ratifica de nuevo, sin tener que añadirle, corregirle ó enmendarle, y todo se verificó con presencia del Oficial defensor, y para que conste lo firmó dicho Alfaro con los Señores Jueces y por ante mí el presente escribano.—De que doy fe.—*Bocanegra.*—(Una cruz).—Ante mí, *Francisco de los Reyes.*—(Rúbricas).

Consecutivamente los Señores Jueces Fiscal y Asociado Eclesiástico hicieron comparecer ante sí á Don Juan Gregorio Juárez, y siendo presente, se le recibió juramento en forma, leída que le fué su declaración que consta en fojas 145 frente, y le fué

Preguntado: Si se ratifica en ella y si tiene que añadirle, corregirle ó quitar, Dijo: Que su declaración, conforme se le ha leído, es la misma que en aquella fecha dió y que en ella se ratifica de nuevo, sin tener que añadirle, corregirle ó enmendarle, y todo se verificó con presencia del Oficial defensor, y para que conste lo firmó dicho Juárez con presencia de mí el presente escribano. De que doy fe.—*Bocanegra.*—*Br. Aguiar.*—Ante mí, *Francisco de los Reyes.*—(Rúbricas).

Inmediatamente los Señores Jueces Fiscal y Asociado Eclesiástico hicieron comparecer ante sí á Don Miguel Carrera, y siendo presente, se le recibió juramento en forma, leída que le fué su declaración constante en fojas 143 vuelta, y le fué

Preguntado: Si se ratifica en ella, y si tiene que añadirle, corregirle ó quitarle, Dijo: Que su declaración conforme se le ha leído, es la misma que en aquella fecha dió y que en ella se ratifica de nuevo, sin tener que añadirle, corregirle ó enmendarle, y todo se verificó en presencia del Oficial defensor y para que conste lo firmó dicho Carrera con los Señores Jueces con presencia de mí el presente escribano. De que doy fe.—*Bocanegra.*—*Br. Aguiar.*—*Carrera.*—Ante mí, *Francisco de los Reyes.*—(Rúbricas).

**XCIV. El Teniente Fiscal hace constar que no ratificaron sus declaraciones algunos testigos, unos por estar ausentes y otros por haber fallecido.**

En San Luis Potosí á veintidós de septiembre de mil ochocientos quince, el Señor Fiscal del Consejo de Guerra y Asociado Eclesiástico, en vista de las deposiciones que faltan de ratificar y debiendo verificarse semejante diligencia, se verificó la citación y no pudo tener efecto la comparecencia de los testigos por haber muerto Fr. Tomás de la Purificación, Fr. José María de Cristo, Don Cristóbal Corvalán, y por ausente Fr. Martín de San Pedro, Fr. José de San Felipe, Don Pablo Campillo, Fr. José Matas y Don Santiago Villarreal; y para que conste por diligencia y por correspondiente abono, lo firmaron dichos señores con el presente escribano. De que doy fe, no actuando en papel de oficio, como está mandado, por no haberlo en la Administración que se expende ni quererlo vender habilitado. Lo que asimismo firmaron para que conste. De lo que también doy fe.—*Bocanegra.*—*Br. Aguiar.*—*Carrera.*—Ante mí, *Francisco de los Reyes.*—(Rúbricas).

**XCV. Careo y confrontación de los testigos con el reo.**

En la misma ciudad y en el mismo día, los Señores Jueces mandaron que estando concluidas las ratificaciones, se pasase al careo y confrontación de los testigos con el reo, y al efecto, con asistencia de mí el presente escribano, pasaron al convento de Nuestra Señora del Carmen de esta ciudad y previa la licencia del Prelado, hicieron comparecer ante sí al primer testigo, Fr. Bartolo de la Madre de Dios, y estando en la prisión del reo, fué éste juramentado en forma de derecho y después lo fué también el testigo, en cuya conformidad se carearon, y al Religioso reo le fué

Preguntado: Si conoce al testigo que se le presenta; si sabe le tenga odio ó mala voluntad; si lo tiene por sospechoso y si se conforma con la declaración que ha dado y se le lee, Dijo: Que conoce al testigo que se le presenta; que sí le tiene mala voluntad, porque siempre se la ha tenido y particularmente en esta época, en la que observó su malquerer, con más particularidad desde que por insinuación del exponente al Prelado vino Fr. Bartolo del ejército del Señor Calleja donde se hallaba; Que impueste en la declaración del testigo y en cuantos artículos contiene, la niega como falsa en todas sus partes, por no haber pasado los hechos que en ella se refieren; y

Preguntado el testigo: Si conoce al Religioso reo que se le presenta y si es el mismo acerca de quien ha declarado y si la declaración es la misma. Dijo: Que conoce al Religioso que se le presenta y es el mismo acerca de quien ha declarado; Que sostiene su dicho y declaración que dió; y se ratificó, y habiendo mutuamente hecho varias reflexiones y conferenciado sobre los particulares que contiene la declaración, se mantuvo cada uno en su dicho y el reo agregó: Que la carta que cita el testigo y consta en fojas 69, mafiniesta su adhesión á la justa causa, respecto á que, hallándose la tropa del Rey en la hacienda del Pozo, expone al jefe insurgente á quien escribe que se halla en la de Peotillos; y confirmó que se hallaba la tropa del Rey en el Pozo con el dicho de Claudio López, mozo que condujo dicha carta, quien compareció en el careo y fué juramentado en forma; y habiéndose hecho mutuamente varias reflexiones y conferenciado largamente, se mantuvo cada uno en su dicho y no quedando conformes se sentó esta diligencia que con dichos señores y el presente escribano firmaron reo y testigo. De que doy fe.—*Bocanegra.—Br. Aguiar.—Fr. Gregorio de la Concepción.—Fr. Bartolomé de la Madre de Dios.*—Ante mí, *Francisco de los Reyes.*—(Rúbricas).

Consecutivamente los Señores Jueces hicieron comparecer, previa la licencia del Prelado, á Fr. Juan de Guadalupe, y juramentado en forma, le fué al reo

Preguntado: Si conoce al testigo que se le presenta; si sabe le tenga odio ó mala voluntad, y si se conforma con la declaración que se le ha leído, Dijo: Que conoce al testigo que se le presenta; Que por resentimientos particulares le tiene mala voluntad anterior; Que no se conforma con la declaración del testigo en ninguna de sus partes, por ser enteramente falsa; y

Preguntado el testigo por las generales, Dijo: Que conoce al Religioso reo que se le presenta, acerca de quien ha declarado y que su declaración es verdadera, y habiendo sostenido ambos su dicho con varias reflexiones en que lo apoyaban de nuevo, y ha-

biendo conferenciado mutuamente, no quedaron conformes; lo que se asienta por diligencia y lo firmaron con los Señores el testigo y reo. De que doy fe.—*Bocanegra.—Br. Aguiar.—Fr. Gregorio de la Concepción.—Fr. Juan de Guadalupe.*—Ante mí, *Francisco de los Reyes.*—(Rúbricas).

Inmediatamente, los Señores Jueces hicieron comparecer, previa la licencia del Prelado, á Fr. José de Cristo, y juramentado en forma, le fué al reo

Preguntado: Si conoce al testigo que se le presenta; si sabe le tenga odio ó mala voluntad. Dijo: Que conoce al testigo que se le presenta y que no le tiene odio ni mala voluntad; que en el contenido de su declaración sólo se conforma en las palabras que refiere haber dicho: «Llévenlo á su celda; que al fin ha sido mi Prelado,» y que en cuanto infiere el testigo, dice, que sólo le dirigió las palabras á suplicar; y

Preguntado el testigo por las generales, Dijo: Que conoce al Religioso reo que se le presenta, acerca de quien ha declarado y que su declaración es verdadera, y habiendo sostenido su dicho con varias reflexiones en que lo apoyaba de nuevo, y habiendo conferenciado mutuamente, no quedaron conformes; lo que se asienta por diligencia, y lo firmaron con los Señores el testigo y reo. De que doy fe.—*Bocanegra.—Br. Aguiar.—Fr. Gregorio de la Concepción.—Fr. José de Cristo.*—Ante mí, *Francisco de los Reyes.*—(Rúbricas).

Consecutivamente, los señores Jueces hicieron comparecer, previa la licencia del Prelado, á Fr. Félix de San José, y juramentado en forma, le fué al reo

Preguntado: Si conoce al testigo que se le presenta; si sabe le tiene odio ó mala voluntad y si se conforma con la declaración que se le ha dado y se le lee, Dijo: Que no le tiene odio ni mala voluntad y que no se conforma con la declaración que se le ha leído, respecto á que en cuantos artículos contiene la niega como falsa; Que es verdad llamó al testigo para que le abriese la puerta, porque le avisó el soldado que estaba custodiando á los reos; Que le enseñó el pasquín; pero que también lo hizo al Señor Intendente en calidad de denuncia; Que acerca de los sermones del Padre Prior, no pudo hablar mal, respecto á que él mismo le ayudaba en sus funciones; y

Preguntado el testigo por las generales, Dijo: Que conoce al Religioso reo que se le presenta, acerca de quien ha declarado, y que su declaración es verdadera, y habiendo sostenido su dicho con varias reflexiones en que lo apoyaba de nuevo, y habiendo conferenciado mutuamente, no quedaron conformes: lo que se sienta

por diligencia y lo firmó con los Señores el testigo y reo. De que doy fe.—*Bocanegra.—Br. Aguiar.—Fr. Gregorio de la Concepción.—Fr. Félix de S. José.*—Ante mí, *Francisco de los Reyes.*—(Rúbricas.)

Inmediatamente, los Señores Jueces hicieron comparecer ante sí al Regidor Alférez Real Don Manuel de la Gándara, y juramentado en forma, le fué al reo

Preguntado: Si conoce al testigo que se le presenta; si sabe le tiene odio ó mala voluntad y si se conforma con la declaración que se le ha leído, Dijo: Que no le tiene odio ni mala voluntad y que en la declaración que se le ha leído advierte que las palabras en que se dice haber hablado á favor de la rebelión, deben entenderse, no como que justificaba la causa, sino como que hablaba de la libertad de la prisión de sus hermanos.

Preguntado el testigo por sus generales, Dijo: Que conoce al Religioso reo que se le presenta, acerca de quien ha declarado y que respecto á no tener presente específicamente las palabras terminantes en que habló, puede preguntarse al P. Don Lorenzo Mediavilla, quien le hizo seña para que callase, como se verificó y conforme ha declarado según la memoria que hace; advirtiendo que leída la cita que hace el testigo, de donde provino su declaración, dice no haber oído las palabras que refiere, sino todo lo que tiene declarado y en los términos que ha expuesto; pues no se acuerda de lo que dice el P. Fr. Tomás que lo cita; y en este estado se concluyó el careo, lo que se sienta por diligencia, firmándolo el reo y testigo con los Señores Jueces y el presente escribano. De que doy fe.—*Bocanegra.—Br. Aguiar.—Fr. Gregorio de la Concepción.—Gándara.*—Ante mí, *Francisco de los Reyes.*—(Rúbricas).

En San Luis Potosí, á veinticinco de septiembre de mil ochocientos quince, los Señores Jueces, para continuar el careo y confrontación en esta causa, hicieron comparecer ante sí al Alférez Don Miguel Carrera, y juramentado en forma el reo y testigo, le fué al primero

Preguntado: Si conoce al testigo que se le presenta; si sabe le tenga odio ó mala voluntad y si lo tiene por sospechoso, Dijo: Que conoce al testigo que se le presenta; que no le tiene odio ni mala voluntad ni lo tiene por sospechoso, y que en cuanto á la declaración que se le ha leído, se conforma con ella, respecto á que aunque no expresa literalmente los deseos que tenía, pero sí los acredita el mismo hecho de solicitar noticias; y

Preguntado el testigo por las generales, Dijo: Que su declaración está fundada y deducida de la misma esquila que le escri-

bió el citado Religioso, y la manifiesta para lo que convenga, y habiendo conferenciado mutuamente, quedaron conformes; lo que se sienta por diligencia, y lo firmaron con los Señores el testigo y reo. De que doy fe.—*Bocanegra.—Br. Aguiar.—Fr. Gregorio de la Concepción.—Miguel Carrera.*—Ante mí, *Francisco de los Reyes.*—(Rúbricas).

Consecutivamente, los Señores Jueces hicieron comparecer ante sí á Don Juan Gregorio Juárez, y juramentados en forma reo y testigo, le fué al reo

Preguntado: Si conoce al testigo que se le presenta y si sabe le tiene odio ó mala voluntad y si se conforma con la declaración que se le ha leído, Dijo: Que conoce al testigo que se le presenta, que no le tiene odio ni mala voluntad y que se conforma con la declaración que se le ha leído, aunque hay alguna variedad que proviene del mal uso de las voces, aunque en substancia es conforme con lo que el exponente citó; y

Preguntado el testigo por las generales, Dijo: Que aunque no dirigió particularmente su recado al P. Fr. Gregorio de la Concepción, pero sí lo hizo con todos los del Pozo, y habiendo conferenciado mutuamente, quedaron conformes; lo que se sienta por diligencia y lo firmaron con los Señores el testigo y reo. De que doy fe.—*Bocanegra.—Br. Aguiar.—Fr. Gregorio de la Concepción.—Juan Gregorio Juárez.*—Ante mí, *Francisco de los Reyes.*—(Rúbricas).

Consecutivamente, los Señores Jueces hicieron comparecer al Regidor Alguacil Mayor Don Vicente María Pastor, y juramentado en forma, le fué al reo

Preguntado: Si conoce al testigo que se le presenta; si sabe le tiene odio ó mala voluntad: si le tiene por sospechoso y si se conforma con la declaración que se le lee, Dijo: Que conoce al testigo que se le presenta; que no le tiene odio ni mala voluntad y que no lo tiene por sospechoso, y que con la declaración que se le ha dado y leído se conforma y asegura que efectivamente hizo la oferta; y

Preguntado el testigo por las generales, Dijo: Que no tiene presente más que lo que ha dicho en su declaración y ratificación, y después de algunas reflexiones, quedaron conformes en parte, según se ha dicho, y lo firmaron reo y testigo con los Señores Jueces y el presente escribano. De que doy fe.—*Bocanegra.—Br. Aguiar.—Fr. Gregorio de la Concepción.—Pastor.*—Ante mí, *Francisco de los Reyes.*—(Rúbricas).

**XCVI.** Carta de Fr. Gregorio á que se refirió D. Miguel Carrera al ser careado con él, constancias de que no pudo serlo el campanero Alfaro ni guardarse con los testigos el orden numérico, y evacuación de la cita del Bachiller Mediavilla.

Pozo y diciembre 4 de 810. Querido hijito: Recibí su muy apreciable y con ella mucho gusto, por saber de su salud y de que haya salido mi Rita de su cuidado, y tengo el sentimiento de no haber sido compadre, pero no tuve yo la culpa. Le agradeceré á Vd. me diga si parió hombre y si le pusieron mi nombre.

Le suplico á Vd. me de noticia de lo que corre por ahí, y por aquí se suena que ya acabaron al Señor Calleja, y no deje de escribirme, y si no hay novedad el lunes me iré á estar con ustedes dos días.

Dios Nuestro Señor me lo guarde y á mi querida Rita.—*Fr. Gregorio de la Concepción.*—(Rúbrica).

Señor Teniente Don José María de Bocanegra: Remito á V. la adjunta esquila que existía en mi poder.—*Carrera.*—(Rúbrica).

(Al margen) San Luis Potosí, septiembre 27/15. A la causa, para los efectos que convenga.—*Bocanegra.*—(Rúbrica).

En San Luis Potosí, á veintisiete de septiembre del corriente año, los Señores Jueces mandaron compareciere Juan Alfaro para el careo, y con respecto á haber dicho en la casa donde vivía y se le citó repetidas veces, que había mudado su habitación fuera de esta ciudad, no se pudo verificar el careo; lo que se sienta por diligencia para que conste, como asimismo que no se ha guardado en los testigos el orden de número que corresponde, por haberse hallado algunos de ellos enfermos y dichos Señores mandaron que se evacúe la cita que hace el testigo en fojas 166, y que evacuada y recibida la declaración, se pasen estos autos al Oficial defensor que los ha pedido para formar su alegato, y todo lo firmaron dichos señores con el presente escribano. De que doy fe.—*José María de Bocanegra.*—*Br. Juan Francisco Aguiar.*—*Ante mí, Francisco de los Reyes.*—(Rúbricas).

En San Luis Potosí, á dos de octubre de mil ochocientos quince, los Señores Jueces, evacuando la cita en el Br. Don Lorenzo de Mediavilla, siendo presente y juramentado en forma, le fué

Preguntado: sobre los particulares á que se contrae la cita en la declaración que al efecto íntegra se le leyó. Dijo: Que no se acuerda cuáles hayan sido literalmente las palabras que oyó, según cita el Señor Don Manuel de la Gándara, pues no hace memoria de palabras injuriosas directamente contra este Señor, conforme dice en su declaración el R. P. Fr. Tomás; Que nada más tiene que decir ni que declarar en este asunto, siendo lo que ha dicho la verdad á cargo del juramento que ha prestado; y leída que le fué su declaración, dijo ratificarse en ella, firmándolo todo dichos Señores y el presente escribano. De que doy fe.—*Bocanegra.*—*Br. Aguiar.*—*Br. Lorenzo de Mediavilla.*—(Rúbricas).

**XCVII.** Pasan los autos, concluidos, al defensor para que formule su defensa, y después al Comandante de la 10ª Brigada para que ordene lo que deba hacerse.

En San Luis Potosí, octubre doce de mil ochocientos quince, los Señores Fiscal y Asociado Eclesiástico mandaron se pasasen estos autos al defensor, por estar concluidos: y así se verificó hoy día de la fecha, entregándolos al teniente Don José María Dávalos en 168 fojas útiles: y para que conste lo firmaron los referidos Señores y el Oficial defensor. De todo lo que doy fe.—*Bocanegra.*—*Br. Aguiar.*—*José María Dávalos.*—(Rúbricas).

San Luis Potosí, 15 de noviembre de 1815. Habiendo devuelto el defensor íntegro este proceso y según lo recibió, pásese en el mismo día que lo ha entregado al Sor. Presidente del Consejo, Subinspector y Comandante de esta 10ª Brigada, para que Su Señoría le de el giro correspondiente; en concepto de que la defensa y conclusión fiscal se agregarán al proceso en el acto del consejo; y lo firmó el Fiscal del Consejo de Guerra permanente por ante mí el presente escribano de dicho Tribunal. Doy fe.—*José María de Bocanegra.*—*Ante mí, Francisco de los Reyes.*—(Rúbricas).

**XCVIII.** Previa consulta del Asesor, el Brigadier Torres manda se vea la causa en Consejo de Guerra al siguiente día.

San Luis Potosí, 16 de noviembre de 1815. Al Señor Asesor.—*M. de Torres.*—(Rúbrica).

Señor Subinspector y Comandante de esta décima Brigada, Brigadier Don Manuel María de Torres: Estando ya esta cumu-